

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Resolución General 5173/2022- AFIP (B.O 28/03/2022) Regímenes de recupero de gravámenes. Sistema Integral de Recupero (SIR). Habilitación general.

Se dispone la habilitación de manera general del Sistema Integral de Recupero (SIR), para iniciar la incorporación de distintos regímenes de recupero de gravámenes vigentes o a crearse, con el fin de continuar mejorando la dinámica de cobro de los créditos fiscales y de los procedimientos para formalizar las solicitudes. En una primera etapa se procederá a incorporar al Sistema Integral de Recupero (SIR) el régimen de reintegro atribuible a las operaciones de exportación y asimilables, dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación conforme se indica a continuación:

1. TÍTULO I: a partir del día 1 de julio de 2022.

No obstante, el servicio “SIR - Sistema Integral de Recupero” para el “Régimen de reintegro atribuible a las operaciones de

exportación y asimilables” se encontrará habilitado a partir del mes de abril de 2022 a efectos de que los interesados puedan interactuar con el sistema y confeccionar las solicitudes en borrador, sin admitir su envío.

Adicionalmente, esta Administración Federal, a través del canal de comunicación “Espacios de Diálogo Institucional”, recepcionará -durante los meses de abril a junio de 2022- observaciones y/o sugerencias que surjan de la interacción con consejos profesionales, federación de consejos y cámaras empresarias.

2. TÍTULO II: desde el día de su entrada en vigencia, incluso para las presentaciones en trámite cuya admisibilidad formal no haya sido resuelta a esa fecha.

Resolución 56/2022-MTESS (B.O 28/03/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial, Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, por la parte sindical y la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA) La Cámara Industrial de Aceites Vegetales

de Córdoba y la Cámara Argentina de Biocombustibles (CARBIO), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Resolución General 5177/2022- AFIP (B.O 31/03/2022) Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de facilidades de pago. Resoluciones Generales 4057/2017- AFIP y 4959/2021-AFIP. Norma complementaria.

Se extiende hasta el 31 de mayo de 2022, inclusive, el plazo fijado en el artículo 1° de la Resolución General 4959/2021-AFIP y sus complementarias, para que los sujetos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General 4057/2017-AFIP, sus modificatorias y complementarias, regularicen sus obligaciones del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales, en hasta tres cuotas, con un pago a cuenta del veinticinco por ciento (25%) y a la tasa de financiamiento prevista en dicha norma, sin considerar la categoría del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” en la que dichos sujetos se encuentren incluidos -siempre que se trate de las Categorías A, B, C o D.

Vigencia: A partir del día 31/03/2022.

Novedades nacionales

Resolución General 5178/2022-AFIP (B.O 31/03/2022) Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General 4268/2018-AFIP, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Se proroga hasta el 31 de mayo de 2022, inclusive, la suspensión de la aplicación de la condición establecida en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la Resolución General 4268/2018-AFIP, sus modificatorias y complementarias, con los alcances previstos en el artículo 1° de la Resolución General 4992/2021-AFIP, su modificatoria y su complementaria.

Asimismo, se sustituye en los cuadros referidos a “Cantidad de Planes, Cuotas y Tasas de Interés de Financiación” del Anexo II de la Resolución General 4268/2018-AFIP, sus modificatorias y complementarias, la expresión “Vigencia Transitoria desde el 20/08/2019 al 31/03/2022”, por la expresión “Vigencia Transitoria desde el 20/08/2019 al 31/05/2022”.

Resolución General 5180/2022-AFIP (B.O 31/03/2022) Extensión del plazo de eximición del registro de datos biométricos ante dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Se extiende hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, la eximición de la obligación de registrar los datos biométricos por parte de los contribuyentes y responsables ante las dependencias del presente Organismo, conforme a lo establecido en la Resolución General 4699/2020-AFIP, sus modificatorias y complementarias.

Resolución General 5181/2022-AFIP (B.O 01/04/2022) Condonación de deudas. Alivio Fiscal para el sostenimiento económico. Beneficios a contribuyentes cumplidores. Resolución General 5101/2021-AFIP. Norma modificatoria y complementaria.

Se establece la condonación de deudas para Entidades y Organizaciones sin fines de lucro, Micro y Pequeña Empresas y “Pequeños contribuyentes” con deudas inferiores a \$100.000.

Plazo especial para la solicitud del beneficio.

Los contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, que revistan las condiciones previstas en el artículo 1° del Título I de la Ley 27.653, podrán realizar la solicitud del beneficio de condonación de deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad

social -incluidos los intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás sanciones- hasta el 18 de abril de 2022, inclusive, en las condiciones previstas en el Título I de la Resolución General 5101/2021-AFIP y su modificatoria.

Acreditación de las entidades Civiles sin fines de Lucro.

El deber de información y la presentación de la documentación correspondiente a las entidades civiles sin fines de lucro a que se refiere el inciso j) del artículo 4° de la Resolución General 5101/2021 y su modificatoria, podrán cumplirse hasta el 8 de abril de 2022, inclusive.

Disconformidad.

En el caso de que como resultado de los controles sistémicos efectuados en oportunidad de la solicitud del beneficio surjan inconsistencias, diferencias y/o falta de cumplimiento de los requisitos establecidos, los contribuyentes y responsables podrán manifestar su disconformidad hasta el 18 de abril de 2022, inclusive, de acuerdo con el procedimiento y los alcances establecidos en el artículo 6° de la Resolución General 5101/2021-AFIP y su modificatoria.

Cuando el planteo de disconformidad se resuelva favorablemente con posterioridad

Novedades nacionales

a la citada fecha, los contribuyentes y responsables podrán efectuar una nueva solicitud del beneficio dentro de los 5 días corridos contados desde la fecha de notificación o hasta el 29 de abril de 2022, inclusive, lo que ocurra con anterioridad.

Solicitud de anulación de los planes de facilidades de pago presentados en el marco del título V de la Ley N° 27.639.

Los contribuyentes que hayan adherido al régimen de regularización de deudas, a fin de gozar del beneficio de condonación en las condiciones previstas, podrán solicitar la anulación de los planes de facilidades de pago oportunamente presentados hasta el 8 de abril de 2022, inclusive, de acuerdo a los alcances previstos.

Alivio Fiscal para el Sostenimiento Económico.

Se modifica la Resolución General 5101/2021-AFIP y su modificatoria, según se indica a continuación:

a) Se sustituye en el segundo párrafo del artículo 9° la expresión “hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.”, por la expresión “hasta el 29 de abril de 2022, inclusive.”.

b) Se modifica en el tercer párrafo del inciso d) del artículo 12 la expresión “hasta el 10 de marzo de 2022, inclusive”, por la expresión “hasta el 12 de abril de 2022,

inclusive”.

c) Se actualiza en el primer párrafo del artículo 15 la expresión “hasta el 25 de marzo de 2022, inclusive”, por la expresión “hasta el 25 de abril de 2022, inclusive”.

d) Se sustituye el primer párrafo del artículo 26 por el siguiente:

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. El vencimiento de la primera cuota operará en el mes que, según corresponda, se indica seguidamente:

1. Planes presentados hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive: abril de 2022.

2. Planes presentados a partir del 1 de abril de 2022: mes inmediato siguiente al de la fecha de presentación.”.

e) Se modifica el inciso h) del artículo 28 por el siguiente:

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. El vencimiento de la primera cuota operará en el mes que, según corresponda, se indica seguidamente:

1. Planes presentados hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive: abril de 2022.

2. Planes presentados en abril de 2022: mayo de 2022.

f) Se reemplaza el inciso g) del artículo 29, por el siguiente:

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. El vencimiento de la primera cuota operará en el mes que, según corresponda, se indica seguidamente:

1. Planes presentados hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive: abril de 2022.

2. Planes presentados en abril de 2022: mayo de 2022.

g) Se reemplaza en el inciso a) del artículo 40 la expresión “hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.”, por la expresión “hasta el 29 de abril de 2022, inclusive.

h) Se sustituye en el punto 1. del inciso d) del artículo 40 la expresión “...hasta el 2 de marzo de 2022, inclusive, por la expresión “hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.

i) Se actualiza en el punto 2. del inciso d) del artículo 40 la expresión “con posterioridad al 2 de marzo de 2022 y/o pendiente de dictado al 31 de marzo de 2022”, por la expresión “con posterioridad al 31 de marzo de 2022 y/o pendiente de dictado al 29 de abril de 2022”.

Novedades nacionales

j) Se reemplaza en el inciso a) del tercer párrafo del artículo 41 la expresión “cuando el vencimiento del período de exclusividad sea anterior al 31 de marzo de 2022.”, por la expresión “cuando el vencimiento del período de exclusividad sea anterior al 29 de abril de 2022.”.

k) Se sustituye en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 42 la expresión “hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive”, por la expresión “hasta el 29 de abril de 2022, inclusive”.

l) Se actualiza el inciso g) del artículo 55, por el siguiente:

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. El vencimiento de la primera cuota operará en el mes que, según corresponda, se indica seguidamente:

1. Planes presentados hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive: abril de 2022.
2. Planes presentados en abril de 2022: mayo de 2022.”.

m) Se reemplaza en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 56 la expresión “hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive”, por la expresión “hasta el 29 de abril de 2022, inclusive”.

Beneficios a los contribuyentes cumplidores.

Se modifica la Resolución General N° 5.101 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Se reemplaza en el primer párrafo del artículo 70 la expresión “hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.”, por la expresión “hasta el 18 de abril de 2022, inclusive.”.

b) Se sustituye el artículo 76, por el siguiente:

En el caso de que como resultado de los controles sistémicos surjan inconsistencias y/o falta de cumplimiento de los requisitos establecidos, los contribuyentes y responsables podrán hasta el 18 de abril de 2022, inclusive, acreditar su cumplimiento mediante la presentación de la “Solicitud de revisión de denegatoria Beneficio Cumplidores Ley 27.653”, disponible en el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” en los términos de la Resolución General 5.126/2021-AFIP.

La resolución respectiva será notificada en el Domicilio Fiscal Electrónico dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha de presentación o hasta el 29 de abril de 2022, inclusive y, en caso de corresponder, se efectuará la caracterización en el “Sistema Registral”.

Los sujetos a que se refiere el artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que revistan la condición de Micro o Pequeñas Empresas en los términos de la Resolución 220/2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias, cuyo cierre de ejercicio comercial haya operado el 31 de diciembre de 2021 y el vencimiento de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio se verifique en el mes de mayo de 2022, podrán -con carácter de excepción- suministrar la información requerida en el primer párrafo del artículo 75 de la Resolución General 5.101/2021-AFIP y su modificatoria, hasta el 6 de mayo de 2022, inclusive.

Adhesión al Régimen de regulación del título V de la Ley 27.639.

Se actualiza en el artículo 82 de la Resolución General 5101/2021-AFIP y su modificatoria la expresión “hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive”, por la expresión “hasta el 29 de abril de 2022, inclusive”.

Disposiciones Generales.

Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día 1 de abril de 2022.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 6/2022-ARBA (B.O 28/03/2022) Impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos. Contribuyente directo. Agente de recaudación.

Se modifica el trámite de alta por inicio de actividad, cambio de domicilio fiscal y de la actividad principal y actualización general de datos de contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no comprendidos por el Régimen Simplificado de ese tributo y el trámite de alta por inicio de actividad y cambio de domicilio fiscal de Entidades Registradoras como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos. Además, se actualiza la normativa vinculada a la obtención y funcionalidad de la Clave de Identificación Tributaria CIT.

Al respecto se eliminan las etapas presenciales obligatorias de los trámites. ARBA podrá, en forma previa a la confirmación de los trámites, solicitar de los interesados el aporte de la documentación que en cada caso estime corresponder, la que deberá ser presentada de manera electrónica o presencial, en la forma que ARBA indique en cada caso particular, dentro de los 10 días hábiles administrativos de formulado el requerimiento.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, a excepción de aquellas previsiones que tengan asignada una vigencia específica y de las modificaciones introducidas en la Resolución Normativa 53/2010 y modificatorias y en la Resolución Normativa 58/2020 por el Capítulo I de esta Resolución, que regirán con relación a los procedimientos de inscripción de contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se inicien a partir del 1° de abril de 2022, inclusive.

Resolución Normativa 7/2022-ARBA (B.O 01/04/2022) Régimen de regularización permanente.

Se establece, a partir del 4 de abril de 2022, un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -en sus componentes básico y complementario-, a los Automotores -incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Al respecto, podrá regularizarse deudas vencidas o devengadas, según el impuesto de que se trate, hasta el 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior a aquel en el cual se formaliza el acogimiento, las provenientes de regímenes de regularización posteriores al 01/01/2000 caducos también al 31 de diciembre del

año calendario inmediato anterior a aquel en el cual se formaliza el acogimiento; en todos los casos, correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios, cualquier sanción por infracciones relacionadas con estos conceptos y se podrá abonar en hasta 60 cuotas dependiendo del tipo de plan.

Vigencia: A partir del 4 de abril de 2022.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General 2191/2022-DGR (B.O 01/04/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaraciones juradas informativas anuales. Prórroga.

Se consideran presentadas en término -en forma excepcional- las declaraciones juradas informativas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstas en los Artículos 313, 325, 338 y 361 de la Resolución Normativa 1/2021 y sus modificatorias correspondiente a la anualidad 2021 cuya presentación se efectivice hasta el día 29 de abril de 2022 inclusive.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución General 227/2022-DGR (B.O 04/02/2022) Guía de trámites. Modificaciones.

Novedades provinciales

Se establecen modificaciones a la “Guía de Trámites” para la iniciación de trámites administrativos a cargo de la Dirección General de Rentas, incorporado el punto: “Declaraciones juradas rectificativas en menos según art. 31 del Código Fiscal”.

Vigencia: A partir del día de publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 13/2022-DGR (B.O 31/03/2022) Formulario de solicitud de trámite.

Se aprueba el nuevo modelo de formulario de solicitud de trámite, cuya muestra se adjunta, y forma parte integrante de la norma en comentario. Al respecto, el citado formulario será de uso obligatorio para la solicitud del trámite que se presente a partir del 25 Abril de 2022 y estará disponible en el sitio “web” de esta Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta www.dgrsalta.gov.ar.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 3/2022-DGR (B.O 30/03/2022) Valores mínimos de comercialización.

Se fijan los valores mínimos de

comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales y mineros en la provincia, que figuran en planillas anexas que pasan a formar parte integrante de la norma en comentario o, en su caso, el establecido en factura o documento equivalente, si este fuera de mayor valor, sobre los cuales se determinarán los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de la Dirección General de Rentas, por cada tonelada, kilogramo o unidad física que se comercialice en la provincia o se traslade fuera de ella.

Vigencia: A partir de 1° de abril de 2022.

Resolución General 4/2022-DGR (B.O 30/03/2022) Servicio web denominado “PRESENTACIONES DIGITALES”. Implementación.

Se aprueba la implementación del servicio web denominado “PRESENTACIONES DIGITALES”, para realizar electrónicamente gestiones y/o comunicaciones con carácter de declaración jurada, en el ámbito de las Dirección General de Rentas de Santiago del Estero. Al respecto, se dispone que los contribuyentes y/o responsables deberán utilizar la modalidad de tramitación virtual a través del servicio “Presentaciones Digitales” del sitio web del Organismo “www.dgrsantiago.gov.ar”, para los trámites indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la norma en

comentario.

Vigencia: A partir del 1 de abril de 2022.

Resolución General 5/2022-DGR (B.O 30/03/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Monto mínimo sujeto a recaudación.

Se incrementa a \$30.000 el monto mínimo sujeto a recaudación del régimen general retención del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2022.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 16/2022-DGR (B.O 31/03/2022). Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nómina de sujetos “Excluidos de Percepciones y Retenciones”. Resolución General 98/2014-DGR.

Se incorpora a la nómina de sujetos “Excluidos de Percepciones y Retenciones” prevista por el artículo 4° de la RG (DGR) 98/14 y sus modificatorias, a los contribuyentes que se consignan en los Anexos I y II que se aprueban y forman parte integrante de la norma en comentario, conforme se indica a continuación:

Novedades provinciales

Anexo I: con vigencia para el segundo trimestre del año calendario 2022.

Anexo II: con vigencia para el segundo y tercer trimestre del año calendario 2022.

Resolución General 17/2022-DGR (B.O. 31/03/2022). Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nómina de sujetos "Excluidos de Percepciones y Retenciones". Resolución General 98/2014-DGR.

Se incorpora a la nómina de sujetos Excluidos de Percepciones y Retenciones prevista por el artículo 4° de la RG (DGR) N° 98/14 y sus modificatorias, con vigencia para el segundo trimestre del año calendario 2022, a los contribuyentes que se consignan en Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la norma en comentario.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 2115/2022-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Servicio de transporte de cargas
interjurisdiccional e interjurisdiccional.
Anticipo.

Se establece que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e interjurisdiccional, a partir del 4 de abril de 2022, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la norma en comentario, y cuya referencia para la misma son los valores aprobados por la Resolución 0199/22 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco. Al respecto, se determina que los importes establecidos en la presente resolución no incluyen El adicional 10% - Ley No 666-K -. Además, se ordena que cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del dos por ciento (2%) sobre el precio del servicio de transporte decarga interjurisdiccional e intrajurisdiccional, según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 4/2022-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Régimen de Pago a Cuenta.

En virtud de la Resolución General 35/2021-DGR, la cual dispuso el Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se establece que entrará en vigencia en las siguientes fechas:

- Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, cuya base imponible anual declarada del período 2021 sea superior a \$ 2.000.000, a partir del 01/04/2022.
- Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, cuya base imponible anual declarada del período 2021 sea inferior o igual a \$ 2.000.000, a partir del 01/06/2022.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., PwC Legal S.R.L. y PwC Servicios de Argentina S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 8, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina